

Libre competencia como mecanismo de defensa del consumidor financiero

Emilio José Archila Peñalosa

2013

Libre Competencia Económica

Artículo 333 de la CP: “Es un derecho de todos que supone responsabilidades”.



Competidores: No incurrir en PCR o CD



Público en general : Asignación eficiente de recursos



Consumidores

Objetivos del consumidor

- Calidad: Características intrínsecas e inherentes.
- Idoneidad: Satisfacción de necesidades.
- Precio: El mas bajo **posible**.

Los objetivos se cumplen por la libre competencia

Desde la teoría económica de la libre competencia

Escuela Neoclásica

- Maximización del Bienestar social
- Óptimo de Pareto
- Consumidor: **beneficiario** de mercados en competencia

Escuela Austriaca

- Orden espontaneo basado en la formación de precios.
- Formación de precios como mecanismo de coordinación.
- **Adaptación** constante a las necesidades del consumidor.

En ausencia de competencia

- Precios impuestos
- Ausencia de innovación y de variedad en el mercado (afectación de la calidad)
- Ausencia de información. No satisfacción de necesidades (afectación de la idoneidad)

El Estado como garante del consumidor: “cuando las cosas salen mal”

- En tanto el mercado no es perfecto, requiere intervención cuando falla.

- Mecanismo de Default.

- Disposiciones de protección al consumidor

¿Regulación para la competencia o para la estabilidad sistémica?

Falsa disyuntiva?

- (i) Regulación que garantice la libre competencia con los beneficios para los consumidores; o

- (ii) Regulación prudencial que evite las consecuencias negativas que una crisis sistémica.

Existe un '*trade off*' entre estabilidad y competencia

Perspectiva pro regulación prudencial: (i) el mercado es inherentemente inestable y se requiere la protección de los recursos de ahorro del público; (ii) la regulación prudencial busca la estabilidad sistémica y la competencia reduce los ingresos; (iii) la competencia hace que sub valore el riesgo.

Perspectiva pro regulación de competencia: la regulación prudencial reduce la competencia al generar barreras de entrada y salida, sumando al riesgo inherente de la actividad financiera. La regulación de competencia favorece la estabilidad, (i) al mitigar la desconfianza; (ii) al generar adecuada valoración de las deudas; (iii) impidiendo que las empresas existentes retengan poder de mercado

La información promueve la competencia y protege al consumidor

- El Estado determina de antemano la información que deben ofrecer las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera: (i) las vigiladas no determinan que información ofrecer o no, (ii) garantía para “elegir las mejores opciones” de manera “informada”. (Art. 97.1 EOSF)
- Connotación “pro-mercado” de la información: las vigiladas al cautivar clientela ponen a disposición de los consumidores información homogénea, lo cual permite que competencia resulte efectiva, transparente y que se eliminen costos de transacción para el consumidor.

- La Ley 1328 de 2009 establece las reglas de información y publicidad, señalando que tienen fuente en el principio de la libertad de elección y que deben permitir y facilitar su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- La información además de eliminar la asimetría, debe permitir la **comparación** para efecto de que éstos elijan la mejor opción dentro del mercado.
- Las finalidades de la información “(i) dotar a los consumidores financieros de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones, (ii) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado, y (iii) propender porque los consumidores financieros conozcan los derechos y obligaciones pactadas” (Circular Básica Jurídica SF)

Mecanismos procesales

1. En las investigaciones administrativas por prácticas comerciales restrictivas y por actos de competencia desleal

2. En las actuaciones para ejercer control sobre las integraciones empresariales.

3. En las acciones jurisdiccionales por actos de competencia desleal.

4. En las acciones jurisdiccionales por prácticas comerciales restrictivas

5. En las acciones populares

6. En las acciones de grupo.

- Acciones Populares:

- Objetivo: “evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”. (Art. 2 Ley 472 de 1998)
- La Superintendencia Financiera tiene la legitimación para interponer acciones populares cuando determine que existe amenaza o vulneración a la libre competencia económica o la los de derechos de los consumidores en el sector financiero (Art. 12 de la Ley 472 de 1998)

- Acciones de grupo:
 - Indemnizatoria
 - Número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. (Ley 472 de 1998)
 - Artículo 98 EOSF: “3. Acciones de clase. (...) las personas perjudicadas por la ejecución de las prácticas a que se refieren los numerales anteriores del presente artículo podrán intentar la correspondiente acción de responsabilidad civil para la indemnización del daño causado. (...) **las personas que no comparezcan serán representadas por la Superintendencia Bancaria, tratándose de conductas imputables a entidades sometidas a su vigilancia. (...)**” (Negrilla fuera de texto).

Archila Abogados

Cll. 90 n° 19 41, off 301 Btá Col.

Tel: +571 618 1697 / 236 3995

earchila@archilaabogados.com

earchila@uexternado.edu.co